

RADICACION. 2020-0043

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO LOTE FAMILIA SARABIA, PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO MALIBU DEL PUERTO MEJORAS FIDUBOGOTA y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. SIGLA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial, para lo cual el despacho fijará la fecha del 15 de septiembre de 2021, a las 8:30 am con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.-La audiencia se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo anterior, el juzgado

#### RESUELVE

1. Convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial en la fecha de 15 de septiembre de 2021 a las 8:30 am.

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes

2. -Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.
  - a. Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.
  - b. Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
  - c. Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Civil 004**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a06235a54a64616f22c51c48f63fb257d6144a4d2c0426a2d3c9382e561b849**

Documento generado en 11/08/2021 03:20:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**